

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-0431-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de abril de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ELIO ANTONIO HERNÁNDEZ ROPERO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	TERECITA CENDUA TANGARIFE
Apoderada UGPP:	FELIPE JIMENEZ SALGADO

Se reconoce y se tiene al doctor FELIPE JIMENEZ, como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado al informativo.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el demandante ELIO ANTONIO HERNÁNDEZ ROPERO le asiste el derecho a que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, le reconozca y liquide la pensión de jubilación convencional a partir del 21 de enero del año 2014 en cuantía inicial de \$1.854.930 pesos. En la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a pagarle al demandante las mesadas pensionales causadas desde el mes de abril del año 2016 y en adelante tanto las mesadas ordinarias como las mesas adicionales de junio y noviembre que se causa en diciembre en el valor pues que legalmente corresponde valores que deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL
_____ x VALOR HISTORICO = VALOR INDEXADO
INDICE INICIAL

Como índice inicial se deberá tomar el de la fecha de causación de la respectiva mesada y como índice final el de la fecha en que se verifique que el pago por parte de la accionada.

Autorizándose a la demandada para que del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho el demandante se descuenten, el porcentaje que en derecho corresponden, los aportes con destino al sistema de Seguridad Social en salud se reitera por 14 mesadas pensionales al año.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, declara probada la excepción de prescripción respecto de mesadas causadas en favor del accionante con anterioridad mes de abril del año 2016 y no probadas respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3.000.000, en favor del demandante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte actora y apoderado de la parte demandada, contra la anterior decisión, se conceden los recursos en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:44:54

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41852c7e251b5bb97b3318544efd3e764f6c5d7124330e27459e51eb4c755889

Documento generado en 27/04/2021 02:44:03 PM